



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 141- 2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación



nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, Ibídem. -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.





Que, en el artículo 88 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto "Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo";





Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante Resolución No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador BP., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.





Que, mediante Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Resolvió: Art. 1 *“Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto (...).”*

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0057-RES de fecha 01 de marzo de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo resuelve autorizar el inicio del proceso de Licitación signado con el código No. LICO-GADPN-002-2021 para la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve Adjudicar al CONSORCIO ASFALTO NAPO representado por el Procurador Común CHAFLA MOLINA JAIME DARÍO con RUC 0602921157001 el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA; con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.



Que, mediante memorando Nro. 0529-2021-SDCP de fecha 26 de mayo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas remito la documentación a la Dirección Administrativa del procedimiento de LICITACIÓN LICO-GADPN-002-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con el objeto de continuar con el trámite contractual.

Que, mediante memorando No. 057-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica solicita a la Ing. Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos "de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos encontramos dentro del término correspondiente para la presentación de garantías y subsiguiente firma del respectivo contrato, sin embargo de esto, en razón de la cuantía de la obra a ser contratada, solicito comedidamente, se sirva revisar el expediente antes mencionado, previo a la suscripción que debe realizarse en los próximos días.";

Que, mediante memorando Nro. 022-SDEP-2021 de fecha 02 de julio de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos da a conocer a al Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica que: "los planos del proyecto no se encuentran con las firmas de responsabilidad completas de las autoridades que intervinieron en el período de recepción de la consultoría, por lo cual se incumple el Artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, y la Norma 408-09 Planos Constructivos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”;

Que, mediante memorando No. 058-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo remite el expediente e indica que: “Bajo este antecedente y de acuerdo a lo que estipula el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al considerarse que la falta de legalización de los planos constructivos del presente proyecto, se configura en un inconveniente para los intereses institucionales y que en el futuro dará como resultado de que el proyecto no pueda ser ejecutado, generando perjuicios de mayor magnitud, por cuanto el inconveniente es técnico al momento, pero de persistir, puede convertirse un inconveniente de tipo jurídico, recomendando a la máxima autoridad se declare desierto el presente proceso de contratación pública”;

Que, con memorando Nro. 0657-2021-P de fecha 02 de julio de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo solicita a la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita elaborar la resolución de Desierto del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES de fecha 02 de julio de 2021; se resolvió, en el artículo uno, lo siguiente: “Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES



CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, mediante memorando N° 1164-2021-DP, del 14 de julio del 2021. El Ingeniero Raúl Noboa, Director de planificación solicita a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, que en su parte medular solicita "Se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, proceso necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo"

Que, en Resolución Administrativa N° 133-2021-GADPN, del 14 de julio del 2021, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021. **Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, con memorando N° 1400-2021, del 4 de agosto del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación que en su parte medular manifiesta: De acuerdo a la Resolución emitida por el Servicio de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, en el que se

establece que; pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producción NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para producto elaborado PE =100%, por porcentaje del VAE para No Definido ND= 40% de los materiales cuya materia prima para su fabricación es importada. Fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.

Que, con memorando Nro. 0832-2021-P de fecha 04 de agosto de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA; y,

en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°133-2021 GADPN, del 14 de julio del 2021.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 5 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango

PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

ENVIADO A:

Prefectura,
Dirección de Planificación,
Procuraduría Síndica,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.



ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia.	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 141 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a cinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez

SECRETARIA GENERAL

